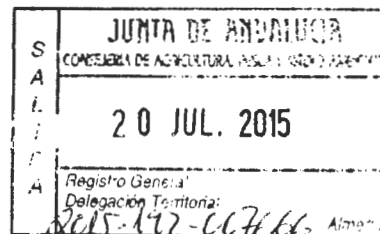


Ref.: SVPA/CAM/ Calidad del Aire

Asunto: Notificación de Resolución – Autorización de emisiones a la atmósfera**Exp.:** AEA/AL/04/14**Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano en el poniente almeriense**C/ González Garbín nº 32
04001 – ALMERÍA

Visto el expediente de solicitud de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, AEA/AL/04/14, para la autorización de sus instalaciones de EDAR El Ejido, en el término municipal de El Ejido, se le informa que tras los trámites oportunos se ha dictado la correspondiente Resolución, de la cual se adjunta una copia para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

José Manuel Ortiz Bono

C/ Canónigo Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 10 16 76 - Fax 950 03 71 07

Código Seguro de verificación: OHg59yDrGULmTCGgUwFfTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1

OHg59yDrGULmTCGgUwFfTQ==

**RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
EN ALMERÍA DE AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EL EJIDO,
COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA, A FAVOR DEL
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL
PONIENTE ALMERIENSE.**

Visto el expediente **AEA/AL/04/14** iniciado a instancia de **“CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE”**, representado por Dña. Eloisa María Cabrera, Presidenta del Consorcio, y domicilio a efectos de notificación en C/ González Garbín nº 32, en el término municipal de Almería, en solicitud de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, instruido en esta Delegación Territorial conforme a lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2014, D. Juan Miguel Gálvez Rodríguez, con domicilio a efectos de notificación en C/ González Garbín nº 32, en el término municipal de Almería, en nombre y representación de **“CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE”** (en adelante, Consorcio) con NIF P0400000F, presentó en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, solicitud de Autorización de Emisiones a la Atmósfera para el funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Ejido (EDAR El Ejido), situada en la Cañada Ugijar s/n, del término municipal de El Ejido (Almería).

A dicha solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Plano de localización y emplazamiento de la instalación

SEGUNDO.- Tras el análisis de la solicitud, se considera la documentación presentada como insuficiente, por lo que mediante oficio de fecha de salida 6 de agosto de 2014 se requiere al solicitante para que aporte la documentación que complete y mejore la solicitud. Con fecha 12 de septiembre de 2014 el solicitante presenta la siguiente documentación:

- Diagrama de flujo de los procesos y breve descripción de la instalación
- Plano de localización de los focos de emisión canalizados y de las principales zonas de emisiones difusas.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/19


UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

- Medidas para minimización de emisiones y descripción técnica de los sistemas de extracción y tratamiento de aire.

TERCERO.- Tras el análisis de la documentación y mediante oficio de fecha de salida 26 de enero de 2015, se solicita que se aclare la capacidad de tratamiento de la EDAR El Ejido y se solicita que se acredite la representación. Con fecha 3 de febrero de 2015 se indica que la cantidad máxima (caudal punta) que puede llegar a aceptar la planta en su punto de entrada corresponde a 123.480 habitantes-equivalentes.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2015, tras nuevo requerimiento de la Delegación Territorial, se adjunta el Acta de Junta General del Consorcio nº 26/2012, en la que se ratifica a Dña. Eloisa María Cabrera Carmona como Presidenta y Representante del Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano en el poniente almeriense.

QUINTO.- Con fecha 26 de junio de 2015, según el aviso de correos, el Consorcio recibe escrito de esta Delegación Territorial, en el que se le comunica el inicio del Trámite de Audiencia y se adjunta el Informe Técnico, para que durante un periodo máximo de 15 días realicen las observaciones y/o alegaciones que estimen convenientes, transcurriendo dicho plazo sin que la empresa solicitante se haya personado en este trámite.

SEXTO.- Con fecha 17 de julio de 2015, el Servicio de Protección Ambiental realiza Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se desarrolla el procedimiento para la obtención de las Autorizaciones de Emisiones a la Atmósfera.

SEGUNDO.- El mencionado Decreto 239/2011, de 12 de julio, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establecen las obligaciones de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras.

TERCERO.- El artículo 13 punto 2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que quedan sometidas al procedimiento de

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que éstas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B (este Anexo ha sido actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación). También, por el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción dada según la modificación realizada por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, se someten a autorización de emisión a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones no sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho Anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

- CUARTO.- Para el otorgamiento de las autorizaciones de emisiones a la atmósfera, el artículo 4.3 del citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, establece que en el ámbito de dicho Decreto, cuando las competencias en materia de contaminación atmosférica correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano ambiental autonómico competente será la Delegación Territorial de la consejería competente en materia de medio ambiente.
- QUINTO.- La actividad desarrollada en esta instalación "Tratamiento y eliminación de residuos – Otros tratamientos de residuos - Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes", se encuadra en el Grupo B (Código 09 10 02 01), según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.
- SEXTO.- Según se establece en la Disposición transitoria cuarta del Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación está obligada a solicitar autorización de emisiones a la atmósfera en un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de dicho Decreto.
- SÉPTIMO.- En virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, para el establecimiento de los límites de emisión se han tenido en cuenta las mejores tecnologías disponibles (MTD), las normas de calidad de aire y los valores límite de emisión fijados reglamentariamente.
- OCTAVO.- En virtud de lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley 7/2007 y en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007 se podrán imponer condiciones de funcionamiento y buenas prácticas, que complementen los límites de emisión y que resulten convenientes para evitar diversos efectos ambientales de la instalación.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR la Autorización de Emisiones a la Atmósfera, solicitada por **"CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE"** para el funcionamiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR El Ejido), situada en la Cañada Ugijar s/n, del término municipal de El Ejido (Almería), con los siguientes

CONDICIONANTES:

PRIMERO.- La AUTORIZACIÓN a **"CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE"** para el funcionamiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR El Ejido) como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo B, se informa **FAVORABLEMENTE**, siempre que la actividad se ajuste a lo expresado en la documentación que acompaña a la solicitud presentada por el promotor y a los condicionantes establecidos en el presente informe y sus anexos.

SEGUNDO.- La concesión de la autorización, se otorga conforme a lo establecido en el artículo 27 y siguientes del Decreto 239/2011 de 12 de julio, y no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.- La presente autorización de emisiones a la atmósfera se otorga por un periodo de **OCHO AÑOS** a contar desde el día siguiente al de su notificación, pasado el cual deberá ser renovada por periodos sucesivos, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización; o que se incurra en alguno de los supuestos en los que la

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

Consejería competente en materia de medio ambiente puede revisar la autorización recogidos en el apartado 5 del artículo 34 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

CUARTO.- La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá revisar las autorizaciones de emisiones a la atmósfera según establece el artículo 34.5 del Decreto 239/2011 de 12 de julio, en los siguientes casos:

- a) Por innovaciones aportadas por el progreso técnico y científico que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del foco y así lo solicite el titular.
- c) Para adecuar los focos a las normas de calidad ambiental y objetivos de calidad del aire que sean aplicables en cada momento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

EL DELEGADO TERRITORIAL

José Manuel Ortiz Bono

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 1.- EXPEDIENTE: AEA/AL/04/14
- 2.- TITULAR: CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE.
- 3.- ACTIVIDAD: Estación Depuradora de Aguas Residuales El Ejido (EDAR El Ejido).

La EDAR El Ejido está diseñada para admitir una cantidad máxima en su punto de entrada correspondiente a 123.480 habitantes-equivalentes para un caudal punta de 21.168 m³/día. La capacidad de diseño es equivalente a 62.296 habitantes para un caudal nominal máximo de 12.459 m³/día.

Consta de una línea de tratamiento de agua, una línea de fangos y una línea de desodorización, tratando el agua residual urbana de los núcleos de Almerimar, El Ejido, Las Norias, Pampanico, La Redonda y Santa María del Águila.

Línea de agua

Pretratamiento físico del afluente con rejillas de desbaste para gruesos y finos, desarenado y desemulsión de grasas. Decantación primaria, con dos decantadores estáticos con rasquetas de 681 m³ de volumen unitario. Tratamiento biológico mediante fangos activados y decantación secundaria con dos decantadores estáticos de rasquetas, de donde sale el agua depurada como efluente de la depuradora. Los fangos resultantes de la decantación primaria y secundaria se envían al espesador de gravedad de la línea de fangos.

Línea de fangos

Los fangos se concentran en el espesador de gravedad. El agua separada se reconduce a la entrada de la planta y el fango concentrado se almacena en el depósito tampón para su tratamiento en el edificio de deshidratación, donde se estabilizan con polielectrolito como floculante físico-químico y se deshidratan mediante filtros banda, antes de su traslado a vertedero.

Según consta en proyecto presentado, los fangos se estabilizan sin necesidad de digestión anaerobia, estando el digestor actualmente construido en la planta clausurado (y los equipos de tratamiento del biogas resultante fuera de servicio).

Línea de desodorización

Consta de los equipos de extracción de gases de los edificios de pretratamiento y de deshidratación de fangos y de un equipo de lavado de gases tipo Scrubber para eliminar partículas, SH₂, NH₃, aminas y algunos compuestos orgánicos volátiles hidrosolubles como el metanol o la acetona.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

Las actividades que se realizan en las instalaciones están catalogadas como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según se establece en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
Tratamiento y eliminación de residuos – Otros tratamientos de residuos - Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes	B	09 10 02 01

4.- EMPLAZAMIENTO: Cañada Ugijar – El Ejido (Almería).

5.- COORDENADAS UTM de la instalación: X=516756 Y=4066740 (ETRS89 huso 30N).

6.- EMISIONES DIFUSAS: Emisiones no canalizadas de gases procedentes del proceso de depuración, que son especialmente importantes y potencialmente generadoras de molestias por malos olores. Los compuestos químicos responsables de la generación de olores son resultado de la actividad bacteriana en la propia depuradora y en la red de colectores o proceden de posibles vertidos industriales que se realicen a la red. Los compuestos sulfurados son, en general, las sustancias dominantes asociadas a los malos olores de la depuradora, siendo el sulfuro de hidrógeno (SH₂) el compuesto mayoritario. Si bien, pueden existir otros compuestos no sulfurados, como compuestos nitrogenados, ácidos grasos, alcoholes y cetonas.

Los problemas de generación de olores se hacen más sensibles en los siguientes procesos:

- Entrada de agua y pretratamiento: Dentro de la red de saneamiento se pueden generar compuestos malolientes por los elevados tiempos de retención en las mismas o por liberación al caer desde su llegada al pozo donde están las bombas, donde se generan turbulencias.
- Decantación primaria.
- Decantación secundaria.
- Espesamiento de fangos.
- Estabilización y secado de fangos.

7.- EMISIONES CANALIZADAS: DESCRIPCIÓN DE LOS FOCOS

En la instalación se localiza el siguiente foco de emisiones canalizadas:

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/19
 UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

FOCO	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL	SISTEMA DEPURADOR	COMBUSTIBLE	Coordenadas UTM
P1G1. Salida de la torre de desodorización	n/a	Torre de desodorización	n/a	X- 516702 Y-4066722

8.- LAS DISTANCIAS DESDE LA INSTALACIÓN HASTA LAS EDIFICACIONES Y NÚCLEOS PRÓXIMOS SON:

- Al NE : 800m Centro Comercial
- Al NE: 1,7 km . núcleo urbano de El Ejido
- Al S: 3,8 km núcleo urbano de Almerimar
- Al SO: 3,5 km núcleo urbano de Matagorda

9.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTORAS PREVISTAS EN EL PROYECTO

En la instalación se incluyen las siguientes medidas:

- Entrada de agua bruta y pretratamiento:

La entrada de agua bruta a la planta se realiza en el edificio de pretratamiento. Para tratar la emisión de SH₂ y de otros compuestos malolientes, el edificio está dotado de un sistema de extracción de aire a través de rejillas y un ventilador que lo transporta hacia las torres de desodorización. Se han instalado láminas de polietileno plástico recubriendo el tramex donde se produce la caída de agua bruta. Se han instalado cubiertas plásticas en el pozo de llegada a la planta para evitar la salida de olores.

- Espesamiento, estabilización y secado de fangos

El espesador por gravedad y el depósito tampón están cerrados. La deshidratación se realiza en el edificio cerrado, con sistema de extracción de aire, que se envía hacia las torres de desodorización

- Sistema de desodorización

El aire extraído de los edificios de pretratamiento y de deshidratación de fangos se envían hacia un sistema de tratamiento de gases compuesto de dos torres de desodorización tipo scrubber. Se realiza un lavado en dos etapas, la primera, un lavado alcalino con hidróxido sódico y control de pH y la segunda un lavado básico-oxidante, con control de pH y adicción de hidróxido sódico e hipoclorito sódico.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==	PÁGINA	8/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- Esta Delegación Territorial podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

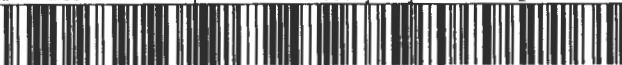
TERCERO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no; así como de las medidas preventivas y/o correctoras adoptadas.

CUARTO.- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población. En caso de probarse que las emisiones de la instalación, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en esta autorización, produjesen superación de los valores límites vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos, modificación de las medidas previstas para la minimización de emisiones o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

QUINTO.- La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el funcionamiento de la instalación en aquellas condiciones meteorológicas, como determinados vientos dominantes o situaciones de inversión térmica o estabilidad atmosférica, en las que se puedan superar los objetivos de calidad del aire.

SEXTO.- En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

SÉPTIMO.- La presente Autorización no incluye el proceso de digestión anaerobia al encontrarse las instalaciones fuera de servicio. Si el titular de la Autorización decidiera poner en marcha esta parte de la instalación, dicha actuación deberá ser comunicada a esta Delegación a fin de calificarla como modificación sustancial o no sustancial, según se establece en el artículo 33 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

OCTAVO.- La transmisión, en su caso, de esta autorización requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la legislación vigente.

NOVENO.- Durante la fase de explotación de la actividad, se exigirá el uso de buenas prácticas ambientales y de operación de la planta que reduzcan las emisiones a la atmósfera de malos olores y que aseguren en todo momento el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la legislación vigente.

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

La autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación RD100/2011	Codificación	Combustible habitual	Instalación de Depuración *
Tratamiento de aguas residuales en los sectores residencial y comercial	Grupo: B Código: 09 10 02 01	INMISIÓN	n/a	Sistema de desodorización

*En el caso de que sea necesario para el cumplimiento de los Valores Límite establecidos se instalaran sistemas de depuración adicionales

1. CONDICIONES TÉCNICAS

Con respecto a las emisiones canalizadas

1.1. La altura de la chimenea de evacuación de gases será la suficiente como para permitir una dispersión adecuada de los contaminantes y cumplirá con la normativa vigente.

1.2. Las conducciones de emisión correspondientes al foco de emisión canalizado P1G1, cumplirán con lo establecido en el Anexo V del *Decreto 239/2011 de 12 de julio*, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía ("Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético") y en las instrucciones técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-03 de la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Con respecto a las emisiones difusas

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en la documentación presentada así como las medidas adicionales recogidas en este anexo.

1.3. Con objeto de minimizar la emisión de malos olores:

Además de las medidas recogidas en la documentación presentada, se proponen algunas medidas de operación generales que pueden prevenir la generación de olores como son:

- Pretratamiento:
 - Se realizará en edificio cerrado y en depresión.
 - La aspiración del edificio de secado canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
 - Se debe evitar la acumulación de material orgánico en canales y rejillas. Las unidades de rejillas estarán cerradas siempre que sea posible y toda la zona estará perfectamente dotada para la limpieza, con accesibilidad fácil y segura.
 - La operación en los desarenadores se optimizará para minimizar la sedimentación de materia orgánica que podría producir depósitos susceptibles de fermentación. Se evitarán las zonas de sedimentación sin posibilidad de extracción.
 - Toda la zona de recogida y almacenamiento de detritus debe estar dotada de una red de drenaje adecuada para la recogida de escurridos y aguas de limpieza.
- Decantación primaria y secundaria:
 - Los decantadores deben diseñarse para evitar turbulencias y grandes caídas de agua de los vertederos de manera que se minimice la emisión de gases.
 - Las retiradas de fango decantado y espumas deben ser regulares y suficientes, evitando condiciones anóxicas en los tanques.
 - Si el decantador queda fuera de servicio, se deberá limpiar en poco tiempo. Si va a estar vacío más de dos días, se recomienda clorarlo.
 - Debido a la posibilidad de aparición de un bulking o fango voluminoso en la decantación secundaria deberá evitarse un periodo de retención en la arqueta excesivamente prolongado pues podría aparecer una desnitrificación de los nitratos formados, que conduciría a un aumento de los fangos por arrastre de los mismos a la superficie.
- Tratamiento biológico:
 - Se deberán mantener condiciones aerobias, manteniendo la concentración de oxígeno entre los valores adecuados.
 - En las paradas para mantenimiento, el reactor biológico deberá quedar limpio en el tiempo más breve posible, eliminando todo el lodo activado.
 - Se garantizará la homogeneización de la masa y se evitarán zonas muertas donde sea posible la sedimentación de flóculos.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

- Espesamiento por gravedad:
 - El espesador por gravedad estará cerrado y se procurará que trabaje en depresión.
 - La presencia de material flotado en la superficie del espesador debe limitarse al mínimo.
 - Se deberá minimizar el tiempo de retención del fango en el espesador y el espesor del manto de fangos, manteniendo un compromiso entre compactación y olores.
 - Se deberá minimizar la altura de caída del vertedero de sobrenadantes.
 - Se recomienda que el efluente a cabecera entre de forma subsuperficial a cabecera de planta para minimizar el desprendimiento de gases en el pretratamiento.
- Deshidratación y secado del fango:
 - El edificio de secado estará cerrado y en depresión.
 - La aspiración del edificio de secado canalizará los gases hacia el sistema de desodorización.
 - El fango seco será retirado con una periodicidad mínima diaria.
- Sistema de desodorización:
 - El sistema de desodorización no podrá estar sin funcionar más del 5% del tiempo de funcionamiento de los procesos a los que está asociado. En caso de que por las características particulares de la instalación este tiempo no se pudiera cumplir, será preciso que se disponga de un programa que fije las condiciones de funcionamiento y el tiempo máximo en que cada sistema puede quedar fuera de servicio. Este programa debe ser aprobado por esta Delegación Territorial.
 - Una vez superado el tiempo máximo de funcionamiento con el sistema de desodorización fuera de servicio, el titular de la instalación deberá proceder a la parada transitoria de la instalación hasta que se adopten las medidas necesarias para incrementar la operatividad del sistema de desodorización.
 - Se deberá establecer un plan de mantenimiento de todos los equipos y sistemas que forman parte del sistema de desodorización de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema. Las operaciones de mantenimiento deberán quedar debidamente registradas y a disposición del personal técnico o de inspección de esta Delegación

1.4.- El titular deberá:

- Cumplimentar el Libro-registro de sus emisiones e incidencias que afecten a las mismas al que hace referencia el artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, y remitir a esta Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezcan.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.

- Poner en conocimiento de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- Adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, toda las medidas para la prevención de nuevos daños cuando se haya producido contaminación atmosférica que haya provocado un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar cualquier otra información que les sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

2.1. Emisiones canalizadas

La actividad queda sometida al cumplimiento de los siguientes valores límite de emisión (VLE en adelante) para las emisiones canalizadas a través del P1G1:

Parámetros	VLE ⁽¹⁾	UNIDADES	Observaciones
SH ₂	10	mg/Nm ³	–

(1) VLE: Estos valores están referidos a un 15% de oxígeno y en condiciones exentas de humedad. No será necesario corregir el 15 por ciento de oxígeno si la concentración del mismo en chimenea es superior al 18 por ciento.

Para la correcta evaluación del cumplimiento de los VLE, los muestreos que soportan los valores de emisión a comparar con los VLE se deberán haber realizado de acuerdo a lo definido en la IT-ATM-02 - *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor*, de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas o en la normativa en vigor en la materia

2.2. Emisiones difusas

Esta actividad es susceptible de generar emisiones de sulfuro de hidrógeno (SH₂), responsable de posibles malos olores en el ambiente. La autorización afecta a las posibles fuentes de emisiones difusas

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

en la instalación proyectada, en concreto para el parámetro SH₂, el valor límite de inmisión que se establece es:

Parámetros	VLE	UNIDADES	Observaciones
SH ₂	40	ug/Nm ³	Concentración media en 24 horas

Para su determinación, el titular o la Entidad Colaboradora, previo al inicio de las medidas, elaborará un Plan de Muestreo previo, que deberá ser aprobado por esta Delegación. Como criterios generales, se establecen:

- La duración de la toma de muestra en cada punto será de 24 horas, si bien el total de la campaña podrá contemplar la toma de muestra en varios periodos consecutivos o alternados de 24 horas.
- No se tomarán muestras en días de lluvia.
- La toma de muestra se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.
- En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas durante el periodo de toma de muestra, que incluya como mínimo: lluvia, velocidad y dirección del viento.
- Se utilizará un captador de pequeño volumen. La ubicación de la captación de aire para la toma de muestra deberá reunir las siguientes condiciones con el objeto de garantizar su representatividad.
 - El eje del embudo de toma de aire deberá tener una posición vertical. El embudo se colocará invertido, conectando el vástago del embudo con la línea de transporte de muestra.
 - Desde el suelo a la entrada del aire debe haber una distancia vertical entre dos y tres metros.
 - La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menos de 0,5 metros
- Se dispondrá de un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas.
- Los puntos de muestreo formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes de la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán éstos con el resto de captadores.

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==	PÁGINA 15/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

- Con objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la misma

3. SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN EN MEDICIONES MANUALES

Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-05 – *Interpretación de resultados*, de la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*, o en su defecto en la normativa en vigor en la materia.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a **UN MES**, contado a partir de la presentación del informe; no obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los mismos.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

ANEXO IV

PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-ISO/IEC 17025.

1.- CONTROL EXTERNO

Tal como establece, en su artículo 15, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del Grupo B, el titular deberá presentar en esta Delegación un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, **con una periodicidad máxima de 24 MESES (2 años)**. Dicha periodicidad se adaptará a lo fijado por la normativa vigente en cada momento. Se deberán controlar los siguientes focos:

- Foco P1G1: Torre de desodorización
- Foco INMISIÓN

Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisiones de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la Entidad Colaboradora de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en la autorización, así como todas las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones al entorno y poblaciones más cercanas, lo cual deberá quedar indicado en el correspondiente informe.

Los controles externos se realizarán preferentemente en verano, sin perjuicio de que puedan ser necesarios controles adicionales fuera del periodo estival.

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora serán notificados a esta Delegación Territorial. Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado en la instrucción técnica IT-ATM-07, que regula el contenido mínimo de los informes de emisiones derivados de inspecciones reglamentarias.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, a realizar por esta Delegación Territorial, coincidan con los controles realizados por Entidad Colaboradora, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en este

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==	PÁGINA 17/19
			
UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==			

informe para eliminar contaminantes atmosféricos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

2.- CONTROL INTERNO

Asimismo, tal como establece en su artículo 16 para actividades de Grupo B, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, el titular de la instalación deberá realizar **un autocontrol anual** de las emisiones de los focos P1G1 y foco INMISIÓN. Estos controles podrán ser realizados:

1. Por la persona o entidad titular de la propia instalación. En este caso los medios disponibles se registrarán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE EN ISO/IEC 17025, tal como establece en su artículo 16.1 el Decreto 239/2011, de 12 de julio.
2. Por Entidad Colaboradora (ECCMA), cuando no se dispongan de los medios adecuados.
3. Por laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración».

Siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

Los controles internos se realizarán preferentemente en verano, sin perjuicio de que puedan ser necesarios controles adicionales fuera del periodo estival.

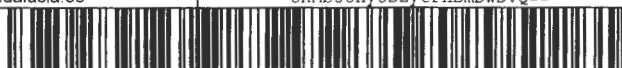
En los casos en los que las mediciones de vigilancia e inspección a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

3.- LIBROS DE REGISTRO

El titular de la instalación dispondrá de un libro de registro foliado y sellado por esta Delegación Territorial. En el libro de registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones a la atmósfera y los periodos de mal funcionamiento de los sistemas automáticos de medida.

Código Seguro de verificación:UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==

Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por una Entidad Colaboradora. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o Laboratorio Acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

4- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de **TRES MESES** desde que hayan sido efectuadas. Además, los controles externos realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto a la fecha de la actuación, o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades Colaboradoras por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a esta Delegación Territorial.

Código Seguro de verificación: UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	17/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	19/19



UXMb8Uny8DLyCPhBmDwDvQ==